

**LEY QUE CONCEDE SENDAS PENSIONES A LOS SEÑORES
CARMEN EVARISTA MATÍAS PÉREZ y SECUNDINO CASTILLO VALERIO.**

CONSIDERANDO: Que la señora **CARMEN EVARISTA MATÍAS PÉREZ**, ha desarrollado una ininterrumpida labor docente que abarca más de 25 años, desempeñándose con gran capacidad y dedicación, las cuales la hacen merecedora del reconocimiento público del Estado dominicano;

CONSIDERANDO: Que el Señor **SECUNDINO CASTILLO VALERIO**, ha sido un servidor público, que ha prestado servicios ininterrumpidos por más de 30 años, lo cual lo hace merecedor de una pensión del Estado, para costear los gastos de manutención en sus años de vejez;

VISTO: EL artículo 10 de la ley No.379, del 1 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- Se conceden sendas pensiones Civiles del Estado a favor de la señora **CARMEN EVARISTA MATÍAS PÉREZ**, de RD\$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS) y a favor del señor **SECUNDINO CASTILLO VALERIO**, de RD\$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS) mensuales.

ART. 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ART. 3.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Proy. de ley mediante el cual se conceden sendas pensiones Civiles del Estado a favor de la señora **CARMEN EVARISTA MATÍAS PÉREZ**, de 2 RD\$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS) y a favor del señor **SECUNDINO CASTILLO VALERIO**, RD\$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS).

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

FAVIÁN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY,
Vicepresidente en funciones.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA,
Secretario Ad-Hoc.

ms